

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2130-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Liev Vladimir Ramos Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer que las secretarías de Energía, de Economía y de Desarrollo Social, y la Comisión Federal de Electricidad elaborarán la propuesta de tarifas eléctricas que propondrán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien las fijará, así como determinará su ajuste o reestructuración con la participación de las secretarías proponentes, de manera que fortalezcan las condiciones para el desarrollo social de las familias mexicanas. Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las secretarías de Energía y de Desarrollo Social, para fijar las bases para la determinación de la tarifa social, considerando siempre las condiciones socioeconómicas y climatológicas prevalecientes en el ámbito nacional, regional, estatal y municipal. Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar subsidios en periodos y temporadas del año, en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas, para entidades federativas en las que las condiciones del clima o de rezago económico y social hagan de la energía eléctrica un servicio de primera necesidad para la vida y salud de las personas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 27 párrafo 6° y 28 párrafo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA</p> <p>Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, <i>con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad</i>, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que <i>tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p>Único. Se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. Las Secretarías de Energía, Economía, Desarrollo Social y la Comisión Federal de Electricidad elaborarán la propuesta de tarifas eléctricas que propondrán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien las fijará, así como determinará su ajuste o reestructuración con la participación de las Secretarías proponentes, de manera que fortalezcan las condiciones para el desarrollo social de las familias mexicanas.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las Secretarías de Energía y Desarrollo Social, fijaran las bases para la determinación de la tarifa social, considerando siempre las condiciones socioeconómicas y climatológicas prevalecientes en el ámbito nacional, regional, estatal y municipal.</p> <p>Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales y subsidios en periodos y temporadas del año, en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas, para entidades federativas en las que las condiciones del clima, o de rezago económico y social hagan de la energía eléctrica un servicio de primera necesidad para la vida y salud</p>

No tiene correlativo.

de las personas.

El Poder Ejecutivo Federal incluirá dentro de la Ley de Ingresos de la Federación y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación las previsiones necesarias para atender la operación de la tarifa social.

En la determinación de las tarifas eléctricas se asegurará la sustentabilidad financiera de la Comisión Federal de Electricidad, o de las empresas proveedoras del servicio eléctrico.

GTR